

RESOLUCION Nº 118/16

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. MARCELO A. LECHARDO, DNI 14.426.693, quien con fecha 04/03/13, solicitó saber los motivos por los cuales, los restos de su madre, fueron retirados del nicho que ocupaba sin aviso domiciliario.

A su vez, de las constancias de autos, surge lo siguiente:

- 1) que la Sra. Benita Sciacia, DNI 2.308.698, fallecida el día 13/12/98, se encontraba inhumada en el Panteón Nº 70 del Cementerio Municipal San Antonio de Padua de esta localidad.
- 2) que con fecha 06/05/2009, el hoy presentante, solicitó que se transfiera el nicho ubicado en el Sector A, Nº 119, Fila 2/3, Concesión Nº 139, que estaba a nombre de su padre, al suyo propio.
- 3) que con fecha 31/12/2012, el administrador del cementerio, Sr. Luis Ricardo Olmos, eleva al Sr. Intendente municipal, nota y planillas con los titulares de nichos que adeudaban tasas a la Municipalidad, dentro de los cuales figuraba el Sr. Lechardo.
- 4) que con fecha 06/03/2013, a través de un aviso de deuda, se informó al Sr. Lechardo que debía regularizar la situación de deuda en la que se encontraba, bajo apercibimiento.
- 5) que con fecha 22/05/2012 se dictó el decreto Nº 109/12, por medio del cual se dispuso desocupar aquellos sepulcros del cementerio cuyas concesiones se encontrasen vencidas. Asimismo, se dispuso publicar edictos para aquellos casos que se desconociese el domicilio. Por último, se facultó a la administración de cementerios para que paulatinamente ubique los restos en fosa común.
- 6) Que con fecha 11/06/2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto Nº 109/12, se publicaron a través de edictos, el Boletín Informativo Nº 176, hecho constatado por el Sr. Juez de Paz.
- 7) que el día 15/07/2015, el Sr. Lechardo solicitó que se arbitren los medios necesarios para la restitución de los restos de quien fuera su madre y, con fecha 15/03/2016, presentó pronto despacho.

Y CONSIDERANDO:

Que en primer término, cabe recordar que la Constitución Provincial, en su artículo 38 dice: “Los deberes de toda persona son: Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución, los tratados interprovinciales y las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia... **5. Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado.**”

Que a su vez, el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, dispone que: “Son recursos municipales los provenientes de: impuestos, precios públicos, tasas, derechos...”

A mayor abundamiento, y en el caso concreto de la Municipalidad de Capilla del Monte, la Ordenanza General Impositiva, en su artículo 12º dispone que: “Los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes que esta Ordenanza u Ordenanzas especiales establezcan con el fin de facilitar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos...”

Es decir, todo ciudadano está obligado a cumplir con el pago de tasas, contribuciones e impuestos, sean nacionales, provinciales o municipales, dentro de los cuales está el de la contribución sobre cementerios (art. 186 y sgtes. de la Ordenanza vigente).

Que en el caso de marras, y de acuerdo al informe producido por la Dirección de Rentas de esta Municipalidad, el Sr. Lechardo, no pago en tiempo y forma la contribución por la utilización del nicho donde se encontraba su madre.

Que tal circunstancia, derivó en que esta administración, y previo informe circunstanciado de la Administración de Cementerios, dispusiera aplicar el art. 40 de la Ordenanza 1185/97.

Que dicho artículo 40, expresamente dice que: “Vencido el término de la concesión, la administración de los cementerios notificará esta circunstancia, en el domicilio constituido, por medio fehaciente. Si no hubiera domicilio constituido se publicarán edictos durante treinta días en el sepulcro a las partes que resulten directamente interesadas, concediendo un plazo de sesenta días corridos subsiguientes a la fecha de notificación para proceder a la renovación de la concesión, si así no lo hiciere, perderá el concesionario todo derecho a reclamo alguno, quedando facultada la Municipalidad de desocupar el sepulcro y ubicar los restos en fosa común, en Cementerio Parque Villa Cielo.”

En síntesis, ante el incumplimiento de pago de la contribución por parte del Sr. Lechardo, la Municipalidad cumplió con todos los extremos exigidos por la Ordenanza Municipal (notificación, publicación de edictos, etc.), y dispuso ubicar los restos en fosa común del Cementerio Parque Villa Cielo.

En otros términos, la determinación de ubicar los restos de la Sra. Sciacia en fosa común, fue en virtud del incumplimiento del Sr. Lechardo en el pago de las contribuciones por cementerio.

Que ante el incumplimiento, y de acuerdo a lo que dispone el art. 40 de la Ordenanza General de Cementerio ut supra citada, se dispuso desocupar el sepulcro.

Dicho esto, y habiendo sido fehacientemente notificado, ya sea en su domicilio o a través de edictos públicos, no debería ahora el Sr. Lechardo sentirse agraviado, ya que la administración municipal se limitó a aplicar la normativa vigente.

Por último, cabe recordar también, que el artículo 8º del Código Civil vigente, estipula que: “Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.”

Es decir, no debería el Sr. Lechardo, desconocer la vigencia de las Ordenanzas Municipales vigentes y los procedimientos que prevé ante sus incumplimientos y omisiones.

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAPILLA DEL MONTE

R E S U E L V E

Artículo 1º.-: **RECHAZAR** el reclamo administrativo efectuado, e **INFORMAR** al Sr. Marcelo A. Lechardo, DNI 14.426.693, que los restos de su madre se encuentran en la fosa común del Cementerio Parque Villa Cielo, en virtud del incumplimiento del pago de las contribuciones y por las razones expuestas.

Artículo 2º.-: La presente resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Gobierno, Economía y Finanzas de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Artículo 3º.-: **COMUNIQUESE**, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 30 de Mayo de 2016.-

FIRMADO: MARIA ELENA NEMER
SEC. GOB. ECONOMIA Y FINANZAS

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

